

RESOLUCIÓN No. 177 DEL 9 DE DICIEMBRE DE 2025

Por la cual se ordena la apertura de la Selección Abreviada Menor Cuantía SAMC-FORM-002-2025: *CONTRATAR A TODO COSTO SERVICIOS ALQUILER, ARMADO Y DESARMADO DE EQUIPOS DE ANDAMIOS PARA LAS OBRAS DE MANTENIMIENTO DE LA CÚPULA DE LA IGLESIA SAN PEDRO CLAVER, en virtud del contrato interadministrativo N° 1679-2025 suscrito entre el Ministerio de Cultura y la Escuela Taller Cartagena de Indias*

La Directora General (E) de la Escuela Taller Cartagena de Indias- ETCAR- en uso de sus competencias legales y especialmente las atribuidas mediante el Decreto 2060 del 12 de septiembre de 2025 y en cumplimiento de lo estipulado por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el decreto 1082 de 2015 y,

CONSIDERANDO

Que la Escuela Taller Cartagena de Indias fue creada como un establecimiento público, descentralizado, adscrito a la Alcaldía del Distrito, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, mediante decreto 981 de 1992 expedido por la Alcaldía de Cartagena; el cual en su artículo segundo establece 'para todos los fines la Escuela se registrará por lo establecido en el acuerdo suscrito por las instituciones españolas y colombianas en virtud de cual se creó la Escuela Taller de Cartagena de Indias, documento que se integra como parte de este decreto'.

Que la Escuela Taller Cartagena de Indias con su labor misional se encarga de la formación técnica y/o complementaria de jóvenes vulnerables, con el fin de generar procesos de rescate de los oficios tradicionales, como elemento constitutivo de la diversidad, el patrimonio cultural y de la identidad de la Costa Caribe Colombiana; como también de promover procesos formativos en diversos ambientes de aprendizaje, vincular maestros de la tradición en dichos procesos y generar estrategias para la cualificación de competencias y adquisición de conocimientos, y la rehabilitación y conservación del Patrimonio artístico, histórico, cultural y natural, así como la rehabilitación de entornos rurales, urbanos, o del medio ambiente y la mejora de las condiciones de vida de las ciudades

Que en virtud del contrato interadministrativo N° 1679-2025 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES Y LA ESCUELA TALLER CARTAGENA DE INDIAS cuyo objeto es "AUNAR ESFUERZOS HUMANOS, ADMINISTRATIVOS, TÉCNICOS, FINANCIEROS Y PEDAGÓGICOS PARA IMPLEMENTAR ESTRATEGIAS DE FORMACIÓN DE OFICIO TRADICIONALES A TRAVÉS DE LA METODOLOGÍA "APRENDER HACIENDO" PARA LOS BIENES DE INTERÉS CULTURAL Y EL PROGRAMA DE SERVICIO SOCIAL PARA LA PAZ, EN EL MARCO DE LOS PROGRAMAS DE FORMACIÓN OFERTADOS POR LA ESCUELA TALLER CARTAGENA DE INDIAS", la Escuela Taller Cartagena de





Indias - ETCAR se obligó a desarrollar las obras de mantenimiento de la cúpula de San Pedro Claver encargadas a la ETCAR, en virtud de la implementación de la metodología “Aprender haciendo”, ya que en la actualidad la cúpula presenta fisuras en las nervaduras estructurales y pañetes.

Que en términos generales, la intervención a realizar en la cúpula consiste en el reforzamiento de las nervaduras y reparación de pañetes, que implica la demolición controlada de elementos estructurales, recuperación y protección de acero de refuerzo existente, reposición de concretos demolidos y los acabados finales de pañetes y pinturas.

Que para realizar estas actividades en la cúpula, en alturas que van desde 30 hasta 45 metros, se requiere instalar las facilidades de acceso de personas y materiales y la plataforma de trabajo que ofrezca condiciones seguras de trabajo al personal que ejecutará las obras en la altura indicada

Que para este propósito, los análisis técnicos indican que la alternativa pertinente consiste en la instalación de plataformas de andamios multidireccionales tipo cup lock certificados que ofrezcan las condiciones de estabilidad, accesibilidad y seguridad requeridas, las cuales deberán ser armadas por personal idóneo.

Que se debe tener en cuenta que durante la ejecución de los trabajos la iglesia deberá permanecer en servicio al público, razón por la cual se deberá prever de un cerramiento temporal que brinde seguridad y oculte estéticamente las actividades de obra de los visitantes al claustro.

Que en la actualidad la ETCAR no cuenta con la disponibilidad de la cantidad total y especialidad de andamios certificados requeridos para la ejecución de los trabajos y en su organización para la formación, no tiene disponibilidad de personal técnico especializado certificados para el armado de andamios, razón por la cual se ha determinado necesario adelantar un proceso de contratación que permita la escogencia de un proveedor idóneo que provea los servicios requeridos.

Que por lo anterior, se requiere CONTRATAR A TODO COSTO SERVICIOS DE ALQUILER, ARMADO Y DESARMADO DE EQUIPOS DE ANDAMIOS PARA LAS OBRAS DE MANTENIMIENTO DE LA CÚPULA DE LA IGLESIA SAN PEDRO CLAVER

Que teniendo en cuenta el objeto, las características y el valor del contrato que se pretende celebrar, la modalidad de selección a utilizar es la Selección Abreviada Menor Cuantía, contemplada en el artículo 2º numeral 2º literal b) de la Ley 1150 de 2007, por lo tanto, se aplicará el procedimiento estipulado para esta modalidad, reglamentado en el artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015 y el Decreto 1860 de 2021.

“Artículo 2.2.1.2.1.2.20. Procedimiento para la selección abreviada de menor cuantía. Además de las normas generales establecidas en el presente título, las siguientes reglas son aplicables a la selección abreviada de menor cuantía:





1. *En un término no mayor a tres (3) días hábiles contados a partir de la fecha de apertura del Proceso de Contratación los interesados deben manifestar su intención de participar, a través del mecanismo establecido para el efecto en los pliegos de condiciones.*
2. *Si la Entidad Estatal recibe más de diez (10) manifestaciones de interés puede continuar el proceso o hacer un sorteo para seleccionar máximo diez (10) interesados con quienes continuará el Proceso de Contratación. La Entidad Estatal debe establecer en los pliegos de condiciones si hay lugar a sorteo y la forma en la cual lo hará.*
3. *Si hay lugar a sorteo, el plazo para la presentación de las ofertas empezará a correr el día hábil siguiente a la fecha en la cual la Entidad Estatal informe a los interesados el resultado del sorteo.*
4. *La Entidad Estatal debe publicar el informe de evaluación de ofertas durante tres (3) días hábiles".*

Que el artículo 11 de la ley 80 de 1993 señala que 'La competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones y para escoger contratistas será del jefe o representante de la entidad, según el caso'.

Que así las cosas, la modalidad por la cual optó la ETCAR fue la de SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA.

Que esa modalidad de selección está regulada en la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, normas a las que especialmente se sujetará el proceso.

Que en ese marco, la entidad elaboró proyecto de pliego de condiciones, documento que se dio a conocer a las veedurías ciudadanas, organismos de control y comunidad en general, mediante su difusión en el Portal Único de Contratación y a través de aviso de convocatoria pública difundido por ese mismo medio.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, desde el día 26 de noviembre de 2025 se procedió a la publicación del proyecto de pliego de condiciones, estudios previos, aviso de convocatoria y demás documentos en la plataforma SECOP II, con el propósito de suministrar al público en general la información que le permitiera formular observaciones a su contenido.

Que dentro del término de traslado del proyecto de pliego de condiciones no se recibieron observaciones

Que dentro de la fecha prevista no se recibieron solicitudes de Limitación a MiPymes.

Que el cronograma del presente proceso corresponde al publicado en el pliego electrónico de la plataforma SECOP II.

Que de acuerdo del artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, la entidad contratante por medio de acto administrativo de carácter general debe de forma motivada, ordenar la apertura del proceso de contratación



Que, en este orden de ideas con fundamento en las normas jurídicas citadas y en el principio de transparencia como precepto que rige las actuaciones de la Administración Pública y en especial los procedimientos de contratación administrativa, la ETCAR mediante el presente acto, además de ordenar la apertura del proceso de selección y la conformación del Comité Evaluador de las propuestas, dictará otras disposiciones inherentes a este tipo de trámites.

Por todo lo anterior, la ETCAR,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordénese la apertura la apertura del proceso de selección por la modalidad de Selección Abreviada de Menor Cuantía SAMC-FORM-002-2025, en las siguientes condiciones:

1. Objeto: CONTRATAR A TODO COSTO SERVICIOS ALQUILER, ARMADO Y DESARMADO DE EQUIPOS DE ANDAMIOS PARA LAS OBRAS DE MANTENIMIENTO DE LA CÚPULA DE LA IGLESIA SAN PEDRO CLAVER, en virtud del contrato interadministrativo N° 1679-2025 suscrito entre el Ministerio de Cultura y la Escuela Taller Cartagena de Indias
2. Modalidad de contratación: Selección Abreviada de Menor Cuantía.
3. El lugar donde se pueden consultar el pliego de condiciones y los estudios y documentos previos: Los estudios y documentos previos y el pliego de condiciones podrán ser consultados por los interesados en la plataforma transaccional SECOP II.
4. Valor estimado del contrato y certificado de disponibilidad presupuestal: El presupuesto oficial destinado por la ETCAR para el presente proceso de contratación es por la suma de **CIENTO TREINTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$137.629.975,00)** suma que incluye IVA y demás impuestos a que haya lugar, con cargo a los Certificados de Disponibilidad Presupuestal No. 155f-2025

PARÁGRAFO: Las especificaciones a las que deberá sujetarse el desarrollo del proceso y del contrato, en el pliego electrónico y su minuta complementaria.

ARTICULO SEGUNDO: El cronograma corresponderá al señalado en el pliego electrónico.

ARTÍCULO TERCERO: No Limitar el presente proceso a MIPYMES.

ARTÍCULO CUARTO: Integrar el comité evaluador de las propuestas que se presenten dentro del proceso de selección en referencia con funcionarios y asesores según el área de conocimiento de estos, funciones y/o profesiones, así:

- **COMITÉ EVALUADOR JURÍDICO:** Asesor(es) Jurídico(s)- ETCAR
- **COMITÉ EVALUADOR FINANCIERO:** Asesor(es) financiero(s) de la ETCAR
- **COMITÉ EVALUADOR TÉCNICO:** Asesor(es) Técnico(s) de la ETCAR

ARTICULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición. Por la Oficina Jurídica deberá comunicarse inmediatamente a las personas que hacen parte del Comité Evaluador.



ARTICULO SEXTO: Publicar el presente documento en la plataforma de compras públicas SECOP II.

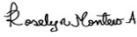

ARTICULO SÉPTIMO: Convocar a las veedurías ciudadanas y a la ciudadanía en general, para que participen en el presente proceso de selección, presentando recomendaciones escritas y oportunas a través del SECOP II, buscando la eficiencia y probidad que están obligados a cumplir los entes estatales.

ARTICULO OCTAVO: Contra la presente resolución no procede recurso.

Dado en Cartagena de Indias D. T. y C., a los 9 días del mes de diciembre de 2025.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


SANDRA SCHMALBACH PÉREZ
DIRECTORA GENERAL (E)
ESCUELA TALLER CARTAGENA DE INDIAS

RESPONSABLES	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	FIRMA
Proyectó	Roselyn Montero Acosta	Asesor Jurídico	
Revisó	Shyrley Tuñón Vasquez	Asesor Jurídico	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para el siguiente trámite.			

